

# ACTA

| Expediente nº | Órgano Colegiado           |
|---------------|----------------------------|
| JGL/2026/10   | La Junta de Gobierno Local |

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

### Tipo Convocatoria:

Ordinaria

### Fecha:

25 de marzo de 2026

### Duración:

Desde las 9:11 hasta las 9:22

### Lugar:

SALA DE JUNTAS

### Presidida por:

JUAN JOSE RUIZ JOYA

### Secretario:

Francisco Luis Martin Oliva

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

| Nº de identificación | Nombre y Apellidos                   | Asiste |
|----------------------|--------------------------------------|--------|
| [REDACTED]           | ALBERTO MANUEL GARCIA GILABERT       | SÍ     |
| [REDACTED]           | BEATRIZ GONZALEZ ORCE                | SÍ     |
| [REDACTED]           | Carlos Enrique Ferrón Calabuig       | SÍ     |
| [REDACTED]           | FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNANDEZ    | SÍ     |
| [REDACTED]           | Francisco Luis Martin Oliva          | SÍ     |
| [REDACTED]           | Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez | SÍ     |
| [REDACTED]           | JUAN JOSE RUIZ JOYA                  | SÍ     |
| [REDACTED]           | LUIS FRANCISCO ARAGON OLIVARES       | SÍ     |
|                      |                                      |        |

JUAN JOSE RUIZ JOYA (1 de 2)  
Firma: [REDACTED]  
Fecha: 25/03/2026  
HASH: 93ac8bcbcb8176cf5d204522123db8

Francisco Luis Martin Oliva (2 de 2)  
Firma: [REDACTED]  
Fecha: 25/03/2026  
HASH: 971e1d2c8823c18f1fa2638140af49

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 39



|  |                              |    |
|--|------------------------------|----|
|  | Lucía González López         | SÍ |
|  | Maria Carmen Reinoso Herrero | NO |
|  | María del Carmen Martín Orce | SÍ |
|  | RAFAEL CABALLERO JIMENEZ     | SÍ |
|  | Silvia Justo González        | SÍ |

#### Excusas de asistencia presentadas:

1. Maria Carmen Reinoso Herrero:

«.»»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### A) ASUNTOS

##### Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 11.03.2026

|           |                                           |
|-----------|-------------------------------------------|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|-----------|-------------------------------------------|

#### Resolución:

Se da cuenta del borrador del acta de referencia siendo aprobado el acta por unanimidad de los asistentes.

**Expediente 16549/2025; Propuesta de acuerdo para declarar la caducidad de la licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.**

|           |                                           |
|-----------|-------------------------------------------|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|-----------|-------------------------------------------|

#### Hechos y fundamentos de derecho:

VISTO el expte nº 16549/2025, relativo a “Resolución del procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.”

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 03 de Marzo del actual, siguiente:

#### INFORME JURÍDICO



**ASUNTO.-** Resolución del procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.

## ANTECEDENTES

**I.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 se concede a la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L., licencia de obras para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n ([REDACTED]) conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. [REDACTED]. 4785/2017).

**II.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.01.2026 se inicia procedimiento para declarar la caducidad de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 a la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el **art. 141 de la LISTA** y el **art. 307 del RGL**.

**III.-** Notificado dicho acuerdo a la interesada, con fecha 23.02.2026 y registro n.º 2026- E-RE-2697 presenta escrito de alegaciones.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** En el trámite de audiencia se han formulado por la promotora las siguientes alegaciones:

- no procede la caducidad de la licencia, ya que, la licencia otorgada fue para llevar a cabo la ejecución de Casa Helios, las escaleras de bajada a la playa y la construcción de 4 apartamentos turísticos.
- condiciona la licencia objeto del procedimiento con otra en trámite para ejecución de cuatro apartamentos en una parcela colindante.

La primera de las alegaciones no se corresponde con la realidad según los datos obrantes en los archivos municipales, empezando porque la titular de esta licencia la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L. es distinta a la titular de las licencias otorgadas para la restitución y rehabilitación de trazado de escaleras y adecuación de las obras de la casa Helios a la actividad de siete apartamentos turísticos.

A mayor abundamiento, la grúa lleva instalada desde el año 2013, fecha en la que se abre expediente de disciplina a la mercantil Berning Investments INC, entre otras razones, por haberla instalado sin la preceptiva licencia municipal, de ahí que en el año 2017 se otorgara licencia para su legalización y cambio de ubicación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 39



En efecto, con fecha 19.06.2014 la Arquitecta Técnica Municipal emitió informe en el citado expediente de protección de la legalidad urbanística en el que expresamente decía:

*“Hay una grúa que está situada detrás de la vivienda (por el norte). También se ha escavado el terreno junto a la grúa, dejándolo también a ras de la losa de la grúa y con talud vertical. La sombra que se proyecta sobre el terreno es producida por un tablón que hay junto a la losa.*



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 39



*No consta en este Ayuntamiento expediente de solicitud de instalación de dicha grúa. ”*

La licencia para la reposición de las escaleras de bajada a la playa que fueron ilegalmente demolidas por la mercantil Berning Investments INC fue solicitada el 27.03.2015 y otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017, el acuerdo adoptado decía:

“Conceder a Berning Investments, INC, licencia de obras para restitución y rehabilitación de trazado de escaleras de acceso a la playa “El Curumbico”, terrazas y desmante, sito en Barranco de Cabria, conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. [REDACTED].”

Y, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.05.2019 se concede licencia urbanística a la mercantil Berning Investments INC para ejecución de las obras necesarias y adecuación de instalaciones para la actividad de 7 apartamentos turísticos en el inmueble sito en la calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este municipio, conforme al Proyecto de obras y de legalización para actividad de 7 apartamentos turísticos redactado por el Arquitecto D. Raúl Parra Barbero visado por su colegio profesional.

Queda en evidencia por tanto, que se trata de licencias diferentes, otorgadas a mercantiles diferentes así como que, la otorgada la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L. lo fue para la legalización y cambio de ubicación de una grúa previa e ilegalmente instalada en la parcela de la Casa Helios y, que en ninguna de las licencias se condiciona la ejecución de las obras a la instalación de una grúa.

En la segunda y tercera de las alegaciones se vincula la instalación de la grúa a la obtención de una licencia de obras para ejecución de 4 apartamentos turísticos en una parcela COLINDANTE a la que está instalada la grúa, licencia que fue solicitada en el año 2018, es decir, 4 años después de que se instalara y 1 desde que se le otorgara la licencia para cambio de ubicación, por tanto, decaen por sí solas.

En último lugar, cabe decir que en las alegaciones presentadas no ha quedado acreditado que el incumplimiento de los plazos para los que fue otorgada la licencia haya sido por causa NO imputable a la titular de la misma.

A tenor de expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por la interesada frente al acuerdo de inicio de caducidad de la licencia de obras otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha 24.11.2017.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el **art. 141.3 de la LISTA** en relación con el **art. 307 del RGL** la declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea



otorgada, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con estas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina territorial o urbanística que fueran necesarias.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos previstos en la Ley, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina territorial o urbanística que corresponda.

**TERCERA.-** El expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, por lo que procede su resolución por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el **art. 141.3 de la LISTA**.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

**1º.-** Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.01.2026.

**2º.-** Declarar la caducidad de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 a la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el **art. 141.3 de la LISTA** y el **art. 307 del RGL**, con advertencia de que en caso de no solicitarse licencia en el plazo de dos meses desde la notificación de este acuerdo, o de que la solicitada en tal plazo sea denegada, procederá el inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**3º.-** Comunicarle de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 307 del RGL** que la declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, la grúa instalada carece de amparo legal por lo que deberá solicitar y obtener nueva licencia urbanística para su legalización, en caso contrario se podrán adoptar las medidas de disciplina urbanística que sean necesarias.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/751 de 12 de marzo de 2026.

#### **Resolución:**

**1º.-** Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.01.2026.

**2º.-** Declarar la caducidad de la licencia urbanística otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 a la mercantil Manufacturas y Transformados AB, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el **art. 141.3 de la LISTA** y el **art. 307 del RGL**, con



advertencia de que en caso de no solicitarse licencia en el plazo de dos meses desde la notificación de este acuerdo, o de que la solicitada en tal plazo sea denegada, procederá el inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**3º.-** Comunicarle de acuerdo con lo dispuesto en el **art. 307 del RGL** que la declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, la grúa instalada carece de amparo legal por lo que deberá solicitar y obtener nueva licencia urbanística para su legalización, en caso contrario se podrán adoptar las medidas de disciplina urbanística que sean necesarias.

**Expediente 7031/2025; Propuesta de acuerdo para autorizar ocupación de dominio público mediante rampa en vía pública.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### **Resolución:**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente:

**Asunto:** Autorización ocupación dominio público con rampa

**Expediente:** 7031/2025

#### **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS SOBRE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE RAMPA EN VÍA PÚBLICA.**

Visto que con fecha 26 de mayo de 2025, se ha presentado memoria valorada de obras de eliminación de barreras arquitectónicas por la CC.PP. Edificio Sofía del Paseo de Velilla cuyo objeto es definir las obras a realizar consistente en rampa accesible de acceso a portal del edificio sito en Paseo de Velilla núm. 49, con referencia catastral [REDACTED]

Sobre la base del **informe técnico emitido por el arquitecto municipal con fecha 21 de agosto de 2025** con el siguiente tenor literal:

“El inmueble para el que se propone la actuación está situado en el Paseo de Velilla, n.º 49, Edificio Sofía, es un edificio plurifamiliar, de planta irregular y fachada a un vial. Cuenta con una planta sótano destinada a garajes, planta baja con locales y portal de acceso (escaleras y dos ascensores existentes) y nueve plantas sobre ella, en la que se ubican diversas viviendas.

La propuesta, según la planimetría aportada con fecha 11 de agosto de 2025, consiste en construir una rampa delante de la actual entrada del edificio, solucionando además la accesibilidad del local colindante. Se crea una plataforma frente a la puerta de entrada de la



que parte la rampa hasta el nivel de la acera (noreste) y un pequeño tramo de escaleras (suroeste). Este nuevo acceso tiene una anchura de 1,05 m desde el plano de la fachada, y una longitud de 8,47 m (véase Plano de “Propuesta de intervención 04” del proyecto). Ocupa una superficie de vía pública de 8,89 m².

Se justifica en la memoria técnica valorada la imposibilidad de realizar la rampa en el interior del edificio debido a la repercusión estructural y de altura en las cocheras bajo el portal ya que supondría la reestructuración del zuncho que conforma los escalones que existen actualmente para el acceso al portal.

**Se comprueba que la cota de la cara superior del forjado de techo del garaje está unos 40 cm por encima de la cota del vial Paseo de Velilla, ya que el acceso a ese garaje se produce a través del mismo vial, pero a una cota inferior. Por tanto la diferencia de nivel se produce por un elemento estructural del forjado de planta baja que impide que el desarrollo de la rampa se pueda realizar en el interior del portal y tenga que situarse en la vía pública.**

Analizada la propuesta presentada, se comprueba que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“(…) 4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad. (...)”

**Se comprueba que cumple con las condiciones establecidas en la la Orden TMA/851 /2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. El acerado público resultante tras la actuación dispondrá de una anchura superior a 1,80m de paso libre, señalización podotáctil, altura libre de paso mayor a 2,20m, sin escalones aislados, pendiente transversal 2% o la existente y longitudinal 6% o la existente.**



Con fecha 28 de mayo de 2025 se aporta acuerdo de la comunidad de propietarios para llevar a cabo las actuaciones previstas en el documento presentado.

Según los Ámbitos de Protección del PGOU87 con adaptación parcial a la LOUA de 2009, la parcela tiene especial protección por legislación específica, Ley de Costas (Línea de Servidumbre de Protección). Previo a la concesión de licencia se deberá obtener los informes pertinentes de COSTAS (Dominio Público Marítimo Terrestre).

Al situarse la rampa sobre un vial publico deberá de darse traslado a secretaria con el fin de que se tramite la autorización pertinente.

## CONCLUSIONES

I.- Comprobadas las condiciones urbanísticas de afección y la documentación presentada junto con la solicitud de licencia y Memoria Técnica para la construcción de rampa de acceso a portal situada en [REDACTED] Edificio Sofia, promovida por la Comunidad de Propietarios Edificio Sofia del Paseo Velilla de Almuñécar, y redactado por el arquitecto D. Raúl Molina Aguilar y teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado de consideraciones del presente informe es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada.

II.- El proyecto de mejoras de accesibilidad (rampa) se encuentra en un edificio que dispone de afecciones sectoriales. Según los Ámbitos de Protección del PGOU87 con adaptación parcial a la LOUA de 2009, la parcela tiene especial protección por legislación específica, Ley de Costas (Línea de Servidumbre de Protección). Previo a la concesión de licencia se deberá obtener los informes pertinentes de COSTAS (Dominio Público Marítimo Terrestre)."

**Y visto informe jurídico de 17 de marzo de 2026 obrante en el expediente de la Oficial Mayor siguiente:**

## “CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.** Según el artículo 84.3 LPAP “las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley”.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, en el artículo 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, en los artículos 3.1, 4 y 74 y ss. RB, en los artículos 24.e y 74 y ss. TRRL, en el artículo 41.9 ROF, en los artículos 21.1 q, 79. 80.1 y 127.1 e LBRL, en



los artículos 5.1 y 4, 6, 28, 29.2, 30, 84, (85.2 y 86.2–no básicos-) LPAP, en los artículos 93.1 a 4, 94 y 100 LPAP, en el artículo 20.1 LHL, en los artículos 4 y 9.1 LCSP, artículos 2,9 y 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo previsto en el PGOU y en el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

**SEGUNDO.** En cuanto a la legislación concreta aplicable a este tipo de autorizaciones demaniales debemos señalar :

a.- El artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, bajo el título "reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano", establece que será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

b.- Según el artículo 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, tendrán carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la Junta de propietarios, impliquen o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, y vengán impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios, entre otras, las actuaciones relacionadas con los trabajos y las obras que resulten necesarias para el adecuado mantenimiento y cumplimiento del deber de conservación del inmueble y de sus servicios e instalaciones comunes, incluyendo en todo caso, las necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal, así como las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos



comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido. También será obligatorio realizar estas obras cuando las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas.

**TERCERO.** El artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de aplicación de la LCSP las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, las cuales se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley, quedando relegada aquélla al campo de la supletoriedad (artículo 4 LCSP).

**CUARTO.** Nos encontramos ante un uso demanial que por las circunstancias concurrentes (en el presente supuesto sería el garantizar la accesibilidad universal) necesita el control por parte de la Administración mediante el otorgamiento de licencia o autorización (artículos 30.2 LBELA, 57.1 - 59 RBELA y 77 RB).

El uso común especial requiere la expedición de previa licencia municipal ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, otorgándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículo 30.2 LBELA, artículo 57.1 - 59 RBELA y artículo 77 RB).

Frente al carácter reglado de las licencias urbanísticas sobre el dominio privado, es elemento característico de las autorizaciones para la ocupación privativa del dominio público su carácter discrecional, como tiene admitido la jurisprudencia tradicional al establecer el principio de que el solicitante no tiene reconocido un derecho a dichas autorizaciones, ni tampoco a la iniciación de un procedimiento encaminado a su otorgamiento (sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1954, 26 de noviembre de 1956 y 30 de julio de 1986).

No obstante dicha discrecionalidad, la actuación administrativa ante las solicitudes de utilización privativa del dominio público debe estar presidida por el principio de satisfacción del interés general, como resulta del artículo 96.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando dispone que "para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado".

Y, en otras ocasiones, el legislador ha previsto la posibilidad de ocupación del dominio público en situaciones particulares, como es el caso de la prevista en el artículo 24.4 antes transcrito. Pues bien, dicha previsión ha de facilitar y promover la autorización de ocupación del dominio público si concurren y se acreditan debidamente las circunstancias y requisitos que el precepto establece, pero sin que ello suponga eliminar la necesidad de obtención del



preceptivo título habilitante para la ocupación y, posteriormente, del título necesario para la ejecución de la obra.

**QUINTO.** Las licencias se otorgarán directamente (artículos 77.2 RB, 92.1 LPAP (básico) y 57.2 RBELA), salvo que su número estuviera limitado, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia (concurso –si las cualidades personales de los solicitantes se pueden tener en consideración- o sorteo –si no fuera así, es decir cuando todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones y no existiera ningún criterio para la adjudicación así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación-). En cuanto al mecanismo procedimental habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del RSCL, teniendo en cuenta que, tal y como dispone el artículo 59.2 RBELA, las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

En relación a la posibilidad de adjudicación directa, entre los supuestos del artículo 137.4, se encuentra el de la letra c): "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)"; entendiéndose que la previsión del artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, constituye legitimación suficiente a tal efecto para la directa adjudicación...".

**SEXTO.** El alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias o autorizaciones, salvo que las Ordenanzas o leyes sectoriales la atribuyan a la Junta de Gobierno Local o al Pleno (artículo 21.1.q LBRL, artículo 24.e TRRL y artículo 41.9 ROF). Esta competencia es delegable (artículo 21.3 y 23.2 b LBRL).

**SÉPTIMO.** Se debe condicionar la duración de la autorización demanial al de la propia edificación a que se adosa la rampa que se pretende construir, con el límite genérico de los 75 años para las concesiones demaniales (artículo 93.3 LPAP, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro menor (artículos 32.1 LBELA, 59.5 RBELA, 80.3 RB y 93.3 LPAP). En efecto, el artículo 59.2 RBELA determina que «en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro».

**OCTAVO.**– La presente autorización se extinguirá por vencimiento del plazo, por desafectación del bien, incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la misma, por causas de interés público acreditado, por desaparición del motivo que originó su otorgamiento, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por la desaparición o destrucción del edificio al que favorece, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general (artículo 92.4 LPAP), por revocación unilateral de la autorización por el Ayuntamiento concedente en cualquier



momento cuando sea viable, técnica o económicamente, otra solución diferente a la ocupación del dominio público municipal o así resulte por razones de interés público, debidamente justificadas, con observancia del correspondiente procedimiento y audiencia al interesado, sin generar derecho a indemnización y, finalmente, por cualquier otra causa incluida en la licencia de obras y por las causas legalmente establecidas en el artículo 100 LPAP y en el artículo 32 LBELA, por reenvío del artículo 68 RBELA –de aplicación según el artículo 59.6 RBELA, en interpretación amplia, al referirse éste a las licencias que deban otorgarse mediante licitación, requiriendo la incoación del correspondiente expediente administrativo tendente a tal fin y conllevará la obligación, por parte del titular de la autorización, de restituir el dominio público a su estado anterior.

**NOVENO.**– Existe Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, cuyo hecho imponible constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

El informe técnico emitido recoge con respecto a la ocupación: “este nuevo acceso tiene una anchura de 1,05 m desde el plano de la fachada, y una longitud de 8,47 m (véase Plano de “Propuesta de intervención 04” del proyecto). Ocupa una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>.

Deberá darse traslado al área de rentas para que conforme a lo previsto se efectúe liquidación e inclusión en la lista cobratoria de la tasa por anualidades naturales

### CONCLUSIONES

**Primera:** Resulta adecuada a la legalidad la autorización para la ocupación del dominio público municipal sobre la base del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y **habiendo quedado acreditado en el expediente que la diferencia de nivel se produce por un elemento estructural del forjado de planta baja que impide que el desarrollo de la rampa se pueda realizar en el interior del portal y tenga que situarse en la vía pública.**

Las características recogidas en el informe técnico responden a una anchura de 1,05 m desde el plano de la fachada, y una longitud de 8,47 m. Ocupa una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>”

**Segunda:** Se debe condicionar la duración de la autorización demanial al de la propia edificación a que se adosa la rampa que se pretende construir, con el límite genérico de los 75 años para las concesiones demaniales.



**Tercero:** Se debe dar traslado al área de rentas municipal a los efectos de efectuar la liquidación correspondiente e inclusión en la lista cobratoria anual conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, y teniendo en cuenta una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>.

**Cuarto:** Se debe dar traslado al área de urbanismo para la continuación de la tramitación correspondiente a la licencia de obras”

**Vista la tramitación seguida en el presente expediente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

**Primero:** Autorizar la rampa solicitada conforme a las características técnicas recogidas en el expediente una anchura de 1,05 m desde el plano de la fachada, y una longitud de 8,47 m., ocupa una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>, habiendo quedado justificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y habiendo quedado acreditado igualmente en el expediente que la diferencia de nivel se produce por un elemento estructural del forjado de planta baja que impide que el desarrollo de la rampa se pueda realizar en el interior del portal y tenga que situarse en la vía pública.

**Segundo:** Indicar que la autorización queda condicionada al de la propia edificación a que se adosa la rampa que se pretende construir, con el límite genérico de los 75 años para las concesiones demaniales.

Todo ello, sin perjuicio de que la presente autorización se extinga por desafectación del bien, incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la misma, por causas de interés público acreditado, por desaparición del motivo que originó su otorgamiento, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por la desaparición o destrucción del edificio al que favorece, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general (artículo 92.4 LPAP), por revocación unilateral de la autorización por el Ayuntamiento concedente en cualquier momento cuando sea viable, técnica o económicamente, otra solución diferente a la ocupación del dominio público municipal o así resulte por razones de interés público, debidamente justificadas,

**Tercero:** Dar traslado al área de rentas municipal a los efectos de efectuar la liquidación correspondiente e inclusión en la lista cobratoria anual conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, y teniendo en cuenta una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>.

**Cuarto:** Dar traslado al área de urbanismo para la continuación de la tramitación correspondiente a la licencia de obras.



**Visto el contenido del expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda:**

**Primero:** Autorizar la rampa solicitada conforme a las características técnicas recogidas en el expediente una anchura de 1,05 m desde el plano de la fachada, y una longitud de 8,47 m., ocupa una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>, habiendo quedado justificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y habiendo quedado acreditado igualmente en el expediente que la diferencia de nivel se produce por un elemento estructural del forjado de planta baja que impide que el desarrollo de la rampa se pueda realizar en el interior del portal y tenga que situarse en la vía pública.

**Segundo:** Indicar que la autorización queda condicionada al de la propia edificación a que se adosa la rampa que se pretende construir, con el límite genérico de los 75 años para las concesiones demaniales.

Todo ello, sin perjuicio de que la presente autorización se extinga por desafectación del bien, incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la misma, por causas de interés público acreditado, por desaparición del motivo que originó su otorgamiento, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por la desaparición o destrucción del edificio al que favorece, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general (artículo 92.4 LPAP), por revocación unilateral de la autorización por el Ayuntamiento concedente en cualquier momento cuando sea viable, técnica o económicamente, otra solución diferente a la ocupación del dominio público municipal o así resulte por razones de interés público, debidamente justificadas,

**Tercero:** Dar traslado al área de rentas municipal a los efectos de efectuar la liquidación correspondiente e inclusión en la lista cobratoria anual conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, y teniendo en cuenta una superficie de vía pública de 8,89 m<sup>2</sup>.

**Cuarto:** Dar traslado al área de urbanismo para la continuación de la tramitación correspondiente a la licencia de obras.

**Expediente 15786/2025; Propuesta de acuerdo para aprobar la concesión de los premios del “XXII Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XVI Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el VI Certamen de Amor y Desamor en Instagram”.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**



**Alberto Manuel García Gilabert**, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación (R.A. 2023-2477 de 19/06/2023), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

## **INFORMA:**

**PRIMERO.-** Que visto el acta del XXXII Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XVI Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el VI Certamen de Amor y Desamor en Instagram, con fecha de 11 de febrero de 2026 y firmado por el Jurado del mismo, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Alberto Manuel García Gilabert; Vocales: Ángela Franco Quirós, Javier Sánchez Contreras, Miguel Ángel Santamarina del Rincón y María José Guerrero Olivares; Secretaría: Susana García García.

La lista de premiados en las diferentes modalidades son:

**Primer Premio:** consistente en: 800 € a la carta titulada: “EN NOMBRE DE MAURICIO”, bajo el pseudónimo de: CEMBE, del autor: Juan José Pérez

**Segundo Premio:** consistente en: 500 € a la carta: “BAILAR PEGADOS NO ES BAILAR”, bajo el pseudónimo de: CUCÚ, del autor: Esteban Torres Sagra.

**Primer Premio carta local:** consistente en: 300 € a la carta titulada: “ÁBRELA AHORA”, bajo el pseudónimo de: L.H.R, de la autora: Lorena Hernández Rodríguez

**Segundo Premio carta local:** consistente en 200 €. a la carta titulada: “AMAR SIN CERRAR LOS OJOS”, bajo el pseudónimo de: AYNOS 24, de la autora: Sonia Llamas García.

**Premio al mejor tuit:** consistente en 100 €, del autor: Javier Ayesa Zubiri

**Premio a la mejor foto en Instagram:** consistente en 100 €, de la autora: Sonia Martínez Aldaz

Vista la propuesta de resolución PR/2026/663 de 3 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de marzo de 2026.

## **Resolución:**

Por todo ello, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Que se de traslado a los departamentos municipales correspondientes, para que realicen las diligencias necesarias para la aprobación de los premios indicados en el acta, así como el pago de dichos premios.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 39



**SEGUNDO.-** Que una vez se tramite informe de fiscalización por el área de Intervención, se proponga a la Junta de Gobierno Local para conceder y ordenar el pago de los premios del “XXII Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XVI Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el VI Certamen de Amor y Desamor en Instagram” a los premiados.

Lo que informo para que genere los efectos oportunos.

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. Acta firmada

**Expediente 7970/2025; Propuesta de acuerdo para aprobar la concesión definitiva de la Subvención Escuelas Deportivas Municipales 2024-2025.**

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b> | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--------------------------------------------------|

**Resolución:**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes siguiente:

**CONCESIÓN DEFINITIVA SUBVENCIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA**

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/5/2021 se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Almuñécar (Bases publicadas en el BOP nº 98 de Granada el 25 de mayo de 2021).

Visto que con fecha 29/10/2025 , en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206 , fue publicada la convocatoria, adquiriendo plena eficacia la convocatoria y abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 12/11/2025 .

Visto el Informe/Acta del Área de Deportes emitido por el/la técnico/a de este Ayuntamiento, en relación a la convocatoria de subvenciones para Escuelas Deportivas Municipales en la temporada/año 2024/2025 , y una vez examinada la documentación presentada por los solicitantes.

Visto que con fecha 22/12/2025 se aprobó por Resolución de Alcaldía la lista de admitidos y excluidos, así como los importes provisionales concedidos.

**Se propone:**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 39



**PRIMERO.-** Aprobar la concesión definitiva de la Subvención Escuelas Deportivas Municipales en cumplimiento de las Bases de la convocatoria del Área Municipal de Deportes de Almuñécar para la Temporada/año 2024/2025 , detallada en el anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados.

**TERCERO.-** Dar traslado al área competente y a Intervención del Ayuntamiento de Almuñécar.

- **SOLICITANTE:** CLUB CICLISTA ALMUÑÉCAR (G18065961).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14701/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 2,726,35 €
- **MOTIVO:** CICLISMO
- **SOLICITANTE:** CD ALMUÑÉCAR TENNIS CLUB (G13853023).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14650/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 4,625,04 €
- **MOTIVO:** TENIS
- **SOLICITANTE:** CB ALMUÑÉCAR (G18217554).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14120/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 3,795,32 €
- **MOTIVO:** BALONCESTO
- **SOLICITANTE:** AD. ANDALUZA KOSHO RYU KENPO DE ALMUÑÉCAR (G18486753).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14575/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025



- **IMPORTE DEFINITIVO:** 17,292,00 €
- **MOTIVO:** KENPO
- **SOLICITANTE:** CD GIMNASIA RÍTMICA GYMCOSTA ALMUÑÉCAR (G19592229).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14648/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 5,315,75 €
- **MOTIVO:** GIMNASIA
- **SOLICITANTE:** CD SHOW TIME BMX ALMUÑÉCAR (G18672840).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14585/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 1,996,70 €
- **MOTIVO:** BMX
- **SOLICITANTE:** CLUB TENIS DE MESA ALMUÑÉCAR (G18475087).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14581/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 7,700,99 €
- **MOTIVO:** TENIS DE MESA
- **SOLICITANTE:** CD BALONMANO ALMUÑÉCAR (G18395525).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14574/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 22,418,10 €
- **MOTIVO:** BALONMANO
- **SOLICITANTE:** CD PÁDEL TEAM ALMUÑÉCAR (G18770990).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14591/2025



- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 6,018,28 €
- **MOTIVO:** PÁDEL
- **SOLICITANTE:** CD. LA HERRADURA 2005 (G18787648).
- **EXPEDIENTE SOLICITUD:** 14584/2025
- **OBJETO SUBVENCIÓN:** EDM 2024/2025
- **IMPORTE DEFINITIVO:** 4,588,00 €
- **MOTIVO:** FÚTBOL

**Visto el contenido del expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión definitiva de la Subvención Escuelas Deportivas Municipales en cumplimiento de las Bases de la convocatoria del Área Municipal de Deportes de Almuñécar para la Temporada/año 2024/2025 , detallada en el anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados.

**TERCERO.-** Dar traslado al área competente y a Intervención del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Expediente 2754/2026; Propuesta de acuerdo para aprobar las Bases para el Concurso Cruces de mayo 2026.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

**Alberto Manuel García Gilabert**, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación (R.A. 2023-3840 de 10/09/2024), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

### **INFORMA:**

1º.- Que la Concejalía de Fiestas y Relaciones Institucionales ha desarrollado las normas que han de regir el Concurso de CRUCES DE MAYO 2026. Dicho concurso viene motivado como un medio para fomentar una tradición tan ligada a nuestro municipio como son las

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 39



cruces de mayo, donde Asociaciones y particulares montan una cruz por la festividad de la exaltación de la santa cruz y se produce un encuentro festivo y cultural que fomenta nuestra cultura y nuestras tradiciones, y a su vez, incrementa positivamente en el tránsito de personas que hace que haya un movimiento turístico y comercial.

2º.- Que en dichas bases se estiman una serie de premios en metálico por un importe de 2.100 euros, así como una serie de premios en vales canjeables en la librería correspondiente por un importe de 300 euros, lo que hace un importe total de 2.400 euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/720 de 10 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de marzo de 2026.

## **BASES**

### **CERTAMEN DE CRUCES DE ADULTOS**

#### **1º.- REQUISITOS**

Podrán participar todos los grupos de vecinos de Almuñécar y La Herradura que inscriban su Cruz antes de las 14.00 horas del lunes 20 de abril, y depositen la inscripción en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Almuñécar o en el Centro Cívico de La Herradura.

Y para aquellas cruces que instalen barra o cualquier tipo de ocupación en la vía pública (mesas, sillas...etc), deberán solicitarlo previamente al ayuntamiento e ingresar una fianza de 150€ en concepto de “Ocupación de Vía Pública Cruces 2026”, para garantizar cualquier daño o desperfecto ocasionado o limpieza extraordinaria del espacio ocupado. Si se produce un gran deterioro cuyo arreglo supere el importe de la fianza depositada, la asociación responsable deberá abonar al Ayuntamiento el resto del gasto ocasionado.

#### **Datos de la cuenta:**

Entidad: CaixaBank

Número cuenta: ES58 2100 4250 7613 0015 2699

Cualquier Cruz que lleve aparejada la venta de bebida o comida de cualquier tipo, deberá estar inscrita en las presentes bases. En caso contrario se procederá al precinto de la misma.

#### **2º.- HORARIO**

Las Cruces inscritas en el Certamen podrán estar montadas desde las 17.00 horas del Jueves 30 de abril, hasta las 23.59 horas del Domingo, día 3 de mayo.

El horario de cierre de las Cruces de Mayo 2026 no podrá exceder de las 02:00 horas y el 3 de mayo finalizarán a las 23:59 horas.



El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción musical que se instalen quedará limitado al siguiente horario:

- De las 17:00 horas del Jueves 30 de abril a las 02:00 horas de la madrugada el Viernes 1 de mayo.
- De 12:00 horas de la mañana del Viernes 1 de Mayo a las 02:00 horas de la madrugada del Sábado 2 de mayo.
- De 12:00 horas de la mañana del Sábado 2 de Mayo las 02:00 horas de la madrugada del Domingo 3 de mayo.
- De 12:00 horas de la mañana a las 23:59 horas el Domingo 3 de mayo.

Desde las 17:00 horas a las 20:00 horas, la música se deberá limitar a un mínimo prudente por el descanso vecinal.

En ningún caso, se permitirá la inauguración de las barras antes de la fecha señalada o, su clausura, después de la misma.

3º.- Los miembros que compongan los grupos participantes serán todos adultos.

4º.- Se establecen los siguientes PREMIOS para cada uno de los certámenes en Almuñécar y La Herradura:

#### **PRIMER PREMIO**

450 EUROS más diploma

#### **SEGUNDO PREMIO**

250 EUROS más diploma

#### **TERCER PREMIO**

150 EUROS más diploma

#### **2 ACCÉSIT**

100 EUROS más diploma

100 EUROS más diploma

#### **5º.- EL JURADO**

El jurado será designado por la Concejalía de Fiestas, actuando como presidente del mismo el concejal del área y como secretario el técnico del mismo área. Así mismo se completará el



jurado con el mínimo de tres personas que serán designadas entre los miembros de distintas asociaciones del municipio.

El jurado tendrá en cuenta la decoración natural de la Cruz, la variedad floral, la iluminación, el entorno, la gastronomía tradicional y la originalidad. De forma que cada uno de estos apartados sean puntuados por cada miembro del Jurado, con una nota máxima de cinco puntos y una mínima de cero en caso de que carezca del apartado en cuestión.

El Jurado valorará de manera muy especial aquellas cruces que sean instaladas por los vecinos en patios, plazas o calles que supongan un embellecimiento del barrio.

En caso de que algún miembro del jurado forme parte de algún colectivo o entidad que monten una Cruz, este no tendrá ni voz ni voto en la puntuación de la misma, teniéndose por duplicado la puntuación del Presidente en este caso.

#### 6º.- ITINERARIO DE LAS CRUCES

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la Concejalía de Fiestas dará a conocer un itinerario de las cruces inscritas en los medios informativos locales.

7º.- El Jurado visitará las cruces el día 30 de abril a partir de las 19.00 horas.

8º.- El Jurado podrá declarar desierto cualquier premio dado los siguientes casos:

- No estar inscrita dentro del plazo señalado.
- No cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.
- Estimar el jurado que no reúne un mínimo de estética.
- No encontrarse abierta al público, la Cruz inscrita en el Certamen, durante todos los días de la celebración del mismo.

El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer el día 30 de abril.

9º.- La entrega de premio se realizará en las propias cruces afortunadas el día 30 de abril.

10.- El hecho de inscribirse supone la aceptación de las presentes bases.

#### 11.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE MONTAJE

Las autorizaciones de instalación se harán con los siguientes condicionamientos:

- Que garanticen la **seguridad del tráfico rodado y peatonal por la zona** y el acceso a las viviendas, cocheras y locales comerciales.



- Que garantice la **limpieza diaria de la Cruz** y el respeto del mobiliario e infraestructura urbana.
- Designar por los promotores, una persona física, que ostente la condición de **representante de la entidad** ante las autoridades y los técnicos municipales, debiendo constar un suplente para los casos de ausencia, así como fotocopia del DNI de ambos, que estarán localizados y a disposición de los Servicios Municipales durante todo el periodo de montaje de la cruz y de forma especial en los horarios de apertura de las cruces.
- Hacer **cumplimiento exacto de las Leyes, Ordenanzas, Normativas...** que estén en vigor, en el plazo de fecha de la solicitud de participación en este certamen.
- Los responsables de las cruces deberán atender en todo momento las indicaciones de los Agentes municipales de la autoridad en orden a garantizar la seguridad, el tráfico de vehículos y personas y el cumplimiento estricto del horario de cierre.
- La **música de ambientación** para las Cruces será la de sevillanas, rociera y de rumbas. En cualquier caso, no se admitirá la emisión de música, estructuras, elementos decorativos, de iluminación y de sonido de corte discotequero.
- Las cruces que instalen barra deberá contar **al menos con un servicio WC** ubicado dentro del local de la misma, quedando prohibida la instalación de dicho servicio WC en la vía pública.
- Aquellas cruces que instalen barra deberán de contar con acceso, permiso o contrato de **suministro de agua y eléctrico**.
- La autoridad municipal desmontará cualquier barra que no se ajuste al horario de apertura señalado, así como, aquellas que no reúnan las **correctas condiciones sanitarias**.

### CERTAMEN DE CRUCES INFANTILES

**1º.-** La presente muestra de cruces se celebrará el día 1 de Mayo, pudiendo concurrir al mismo todos los grupos de jóvenes de Almuñécar y La herradura (con un máximo de 10 integrantes) inscritos antes del día 20 de Abril en la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento o en el Centro Cívico de La Herradura.

**2º.-** La edad de los miembros participantes comprenderá hasta la edad escolar (16 años máximo)

**3º.-** Se establecen tres categorías premiados:

**PREMIO INFANTIL (3 A 5 AÑOS):** lote de libros de 50 €



PREMIO PRIMARIA (6 A 11 AÑOS): lote de libros de 50 €

PREMIO JUVENIL (12 A 16 AÑOS): lote de libros de 50 €

tanto para Almuñécar como para La herradura.

4º.- El fallo del Jurado será inapelable.

5º.- El Jurado visitará las cruces a las 12 horas del día 1 de Mayo.

El jurado será designado por la Concejalía de Fiestas, actuando como presidente del mismo el concejal del área y como secretario el técnico del mismo área. Así mismo se completará el jurado con el mínimo de tres personas que serán designadas entre los miembros de distintas asociaciones del municipio.

El jurado tendrá en cuenta la decoración natural de la Cruz, la variedad floral, la iluminación, el entorno, la originalidad; y sobre todo que el trabajo haya sido realizado por los miembros del grupo infantil que se inscriben. De forma que cada uno de estos apartados sean puntuados por cada miembro del Jurado, con una nota máxima de cinco puntos y una mínima de cero en caso de que carezca del apartado en cuestión.

6º.- El jurado otorgará un vale canjeable en la librería correspondiente. El plazo máximo para canjear los mencionados vales será de 1 mes a contar desde el día de la concesión del premio.

Almuñécar, a 3 de marzo de 2026

**Alberto Manuel García Gilabert**

Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas,

Relaciones Institucionales y Educación.

(R.A.2024-3840 de 10.09.2024)

### ***CONCURSO DE CRUCES DE MAYO 2026***

#### ***DATOS PERSONALES***

EN REPRESENTACIÓN DE:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE :

APELLIDOS:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 39



DNI:

**DATOS DE LA CRUZ**

|                       |        |          |
|-----------------------|--------|----------|
| NOMBRE DE LA CRUZ:    |        |          |
| CALLE Ó PLAZA:        |        |          |
| CATEGORÍA:            | ADULTO | INFANTIL |
| BARRA:                | SÍ     | NO       |
| En caso afirmativo:   |        |          |
| SERVICIO WC:          | SÍ     | NO       |
| SUMINISTRO ELÉCTRICO: | SÍ     | NO       |
| SUMINISTRO DE AGUA:   | SÍ     | NO       |

**Resolución:**

Por todo ello, PROPONGO:

1.Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las Bases para el Concurso Cruces de mayo 2026, ordenando su publicación en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, sede electrónica y medios de comunicación.

2.Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento.

Lo que informo para que genere los efectos oportunos

|                                                                                                                                                      |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Expediente 3394/2026; Propuesta de acuerdo para solicitar autorización para “MEJORA DE PASOS – BADÉN EN EL RÍO SECO EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR”.</b> |                                                  |
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                     | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

**Resolución:****ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 39

Visto el Informe Técnico redactado por el Ingeniero Municipal, respecto de la Memoria Valorada para MEJORA DE PASOS – BADÉN EN EL RÍO SECO EN EL T.M. DE ALMUÑÉCAR (GRANADA), redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Ángel Fernández Vílchez, con importe base de licitación (IVA incluido) de 108.458,60 €, en la que se proyecta la mejora de 4 pasos-badenes preexistentes en Río Seco.

A la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PROPONE solicitar de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada la autorización oportuna para la realización de las actuaciones indicadas en el Dominio Público Hidráulico.

Luis Francisco Aragón Olivares

Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes

(fecha y firma electrónica al margen)

**Expediente 3807/2025; Propuesta de acuerdo para solicitar autorización para “Proyecto de Construcción de cauce de aguas bajas con sendas de paso perimetrales y vados inundables en Rambla de Torrecuevas”.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### Resolución:

Visto el Informe Técnico redactado por el Ingeniero Municipal, respecto del “Proyecto de Construcción de cauce de aguas bajas con sendas de paso perimetrales y vados inundables en Rambla de Torrecuevas, Almuñécar. (Granada)”, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Manuel Fernández Medina, con importe base de licitación (IVA incluido) de 257.882,96 €, consistiendo la actuación en la construcción de 300 m de cauce de aguas bajas con una anchura de 6,50 metros y una profundidad de 0,80 metros, con respecto a la cota del cauce actual, delimitado con muros de escollera. Así como sendas de paso de 5 metros de ancho perimetrales en ambos lados del cauce propuesto, que asumen a su vez la función de vados inundables en caso de fuertes precipitaciones.

A la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PROPONE solicitar de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada la autorización oportuna para la realización de las actuaciones indicadas en el Dominio Público Hidráulico.

Luis Francisco Aragón Olivares

Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes

**Expediente 15578/2025; Propuesta de acuerdo para aprobar el Plan Anual Normativo**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GDFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 39



2026.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Resolución:**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo y Turismo siguiente:

**PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO 2026**

**PRIMERO.** Vista la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que regula la planificación normativa indicando:

*“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.*

**SEGUNDO.** Vistas las propuestas de nueva creación o modificación de las distintas Ordenanzas Reguladoras, Fiscales y de Reglamentos, realizadas por los responsables de las distintas Áreas y/o Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, que acompañan este expediente.

**TERCERO.** Visto el Informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 13 de marzo de 2026.

**Se propone a la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan Anual Normativo 2026 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

**SEGUNDO:** Publicar el Plan Anual Normativo año 2026 del Ayuntamiento de Almuñécar en su Portal de Transparencia.

**ANEXO****PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR 2026**

**PRIMERO.** *En el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Almuñécar actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 39



1. *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá de estar justificada por una razón de interés general, y estará basada en una identificación clara de los fines que justifiquen ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*
2. *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*
3. *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*
4. *En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Almuñécar posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*
5. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*
6. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

**SEGUNDO.** *Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción, o las que sean en su caso modificadas o derogadas, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en el punto anterior.*

**TERCERO.** *De forma general las iniciativas normativas deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de las normas, así como el análisis jurídico del contenido de la misma etc.*



**CUARTO.** *En cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrá tener en cuenta las siguientes instrucciones:*

- *El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.*
- *Así mismo, el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objetivo material.*

**QUINTO.-** *El Ayuntamiento revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar la cuantificación de costes y cargas, en su caso.*

*La citada evaluación se plasmará en un informe que se hará público en el ejercicio posterior al año al que se refiere.*

**SEXTO.-** *Los Reglamentos y Ordenanzas que se incluyen en este Plan para su modificación, aprobación o derogación, son los siguientes:*

#### **1.- Ordenanzas y Reglamentos de nueva creación:**

- **Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministros de energía eléctrica en los recintos feriales y otros festejos.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público para Actividades y Espectáculos diversos, en el cual se regule el precio público a satisfacer por espectáculos conciertos, eventos y análogos realizados por el Ayuntamiento de Almuñécar y que se desarrollen en las diversas instalaciones, espacios culturales, deportivos, feriales de carácter municipal.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora del Arrendamiento de Viviendas del Centro de la Tercera Edad.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del aula de formación del Estadio Municipal de Deportes.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles municipales.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de celebración de Matrimonios Civiles.**



- Reglamento de Régimen Interno de Servicios Sociales.
- Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día para mayores.
- Plan Local de Infancia y Adolescencia.
- Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia del municipio de Almuñécar.
- Plan Local de Adiciones.
- Ordenanza Orgánica Municipal.
- Ordenanza General Reguladora de la Celebración y Autorización de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Almuñécar.
- Ordenanza para el uso y disfrute de las playas.
- Ordenanza Municipal de tenencia y bienestar animal.
- Reglamento de las Normas reguladoras de las Indemnizaciones por razón de Servicios: Dietas y Gastos de desplazamiento

## **2.- Modificación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:**

- Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otros.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Culturales.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.
- Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.



- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Hoteleros-Picadero Municipal.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación del dominio público marítimo terrestre por establecimiento de servicios de temporada.
- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.
- Ordenanza reguladora de la carga y descarga.
- Ordenanza reguladora de ayudas de emergencia social y transferencias a familias de servicios sociales para cubrir situaciones de especial necesidad en el municipio de Almuñécar.
- Ordenanza municipal reguladora del Servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza municipal para la defensa de los consumidores y usuarios.
- Ordenanza municipal reguladora de la circulación de vehículos con la cilindrada inferior a 50 cc.
- Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras.
- Ordenanza municipal control animal.
- Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas.
- Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de actividades.
- Ordenanza reguladora de la utilización de edificios y dependencias municipales.
- Ordenanza municipal del Servicio de Limpieza.
- Ordenanza municipal de Convivencia en Espacios Públicos.
- Ordenanza reguladora de la Sede y de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.



**Visto el contenido del expediente y la propuesta de la Concejal Delegada, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan Anual Normativo 2026 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

**SEGUNDO:** Publicar el Plan Anual Normativo año 2026 del Ayuntamiento de Almuñécar en su Portal de Transparencia.

**Expediente 1021/2024; Dar cuenta de sentencia relativa al procedimiento ordinario 36/2024, negociado NN incoado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Granada, seguido a instancias de O.E.R.P.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS  
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y ASESORÍA JURÍDICA**

Visto el expediente 1221/2024 relativo al procedimiento ordinario 36/2024, negociado NN incoado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Granada, seguido a instancias de Óscar Eduardo Ruiz Prados.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 05/10/2022 en expediente 419/2022 como consecuencia de caída con ciclomotor por existencia de líquido resbaladizo en la calzada.

Vista la sentencia n.º 74/2026 de fecha 2 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 1 de Granada, cuyo fallo dispone lo siguiente:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. OSCAR EDUARDO RUIZ PRADOS, representado por la Procuradora Sra. Jiménez Hoces, frente a la resolución desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el actor frente al Ayuntamiento de Almuñécar, el día 05/01/22, que se confirma por considerarse ajustada a derecho, sin costas.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/755 de 13 de marzo de 2026.

**Se propone a La Junta de Gobierno Local:**

**Primero.** Dar cuenta de la sentencia desestimatoria.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 39



**Segundo.** Dar traslado al departamento de Medio Ambiente a efectos de su conocimiento oportuno.

**Expediente 132/2020; Dar cuenta de sentencia relativa al procedimiento ordinario 1809/2019, negociado 3 incoado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada, seguido a instancias de A.B.M.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS  
HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y ASESORÍA JURÍDICA**

Visto el expediente 132/2020 relativo al procedimiento ordinario 1809/2019, negociado 3 incoado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada, seguido a instancias de Andrés Barbero Moreno.

El objeto del recurso es la desestimación del recurso de reposición formulado con fecha 05/09/2019, resuelto mediante Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo con fecha 10/10/2019 y notificado con fecha 21/11/2019 en el expediente de Disciplina Urbanística 067/2013 (Gestiona 6321/2013) sobre ejecución de obras consistentes en “cercado de finca con bloques y valla metálica sin cumplir con la alineación y cesión fijada en la parcela n.º 243 del polígono n.º 30 Pago de Guerra Bajo-Paraje del Sapo en el núcleo de La Herradura.

Vista la sentencia n.º 713/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo sección cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada respecto al recurso de apelación 1278/2023, cuyo fallo dispone lo siguiente:

*“**DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por **D. ANDRÉS BARBERO MORENO** contra la sentencia número 78/2023, de 10 de abril, dictada en recurso n.º 1809/19 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Granada. Confirmandose dicha sentencia.*

*Se imponen las costas a la parte actora si bien esta Sala -haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 139 LJCA- limita las mismas a la suma de 1.000 euros.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/808 de 23 de marzo de 2026.

**Se propone a La Junta de Gobierno Local:**

**Primero.** Dar cuenta de la sentencia desestimatoria.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 39



**Segundo.** Dar traslado al Departamento de Disciplina Urbanística a efectos de su conocimiento oportuno.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7O9GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 39



## ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/10

### A) ASUNTOS

1. Expediente 15786/2025; Propuesta de acuerdo para aprobar la concesión de los premios del “XXII Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XVI Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el VI Certamen de Amor y Desamor en Instagram”.

- Anexo 1. Acta firmada

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7O9GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 39



Ayuntamiento de Almuñécar.  
Concejalía de Cultura y Educación.

Reunido el Jurado del XXXII Certamen Literario de Cartas de Amor y Desamor, el XVI Certamen de Tuits de Amor y Desamor Y el VI Certamen de Amor y Desamor en Instagram, en la Biblioteca Municipal de Almuñécar y compuesto por los siguientes miembros:

**Presidente:**

Don Alberto Manuel García Gilabert

**Secretaria:**

Doña Susana García García

**Vocales:**

Doña Gracia Gilabert Framit

Doña Angela Franco Quirós

Don Javier Sánchez Contreras

Don Miguel Ángel Santamarina del Rincón

Doña María José Guerrero Olivares

Acuerdan, atendiendo a las bases, valorando los siguientes criterios:

- Originalidad: 4
- Calidad literaria: 4
- Estética en la composición: 3
- Expresión: 3
- Variedad léxica y expresiva: 3
- Sensibilidad literaria: 3

y una vez leídas la totalidad de las cartas participantes en el certamen, conceder los siguientes PREMIOS:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

Cód. Validación: 3HP3T934JD4GEF7709GFDXPE2  
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 39



**PREMIOS**

**PREMIO AL MEJOR TUIT  
100 €**

AUTOR: Javier Ayesa Zubiri

**PREMIO A LA MEJOR FOTO EN INSTAGRAM  
100€, DIPLOMA Y CENA PARA DOS PERSONAS**

AUTORA: Sonia Martínez Aldaz

**PRIMER PREMIO CARTA LOCAL  
300 €, DIPLOMA Y CENA PARA DOS PERSONAS**

**A la carta: “ÁBRELA AHORA”**

**Pseudónimo: L.H.R**

AUTORA: Lorena Hernández Rodríguez

**SEGUNDO PREMIO CARTA LOCAL  
200 €, DIPLOMA Y CENA PARA DOS PERSONAS**

**A la carta: “AMAR SIN CERRAR LOS OJOS”**

**Pseudónimo: AYNOS 24**

AUTORA: Sonia Llamas García

**PRIMER PREMIO  
800 € Y DIPLOMA**

**Alojamiento para dos personas en hotel de Almuñécar la noche de la entrega de premios y una cena para dos personas**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026



**A la carta:** “EN NOMBRE DE MAURICIO”

**Pseudónimo:** CEMBE

**AUTOR:** Juan José Pérez

**SEGUNDO PREMIO  
500€ Y DIPLOMA**

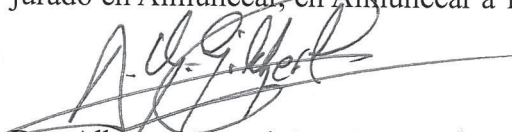
**Alojamiento para dos personas en hotel de Almuñécar la noche de la entrega de premios y una cena para dos personas**

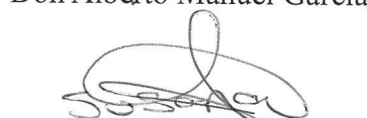
**A la carta:** “BAILAR PEGADOS NO ES BAILAR”

**Pseudónimo:** CUCÚ

**AUTOR:** Esteban Torres Sagra

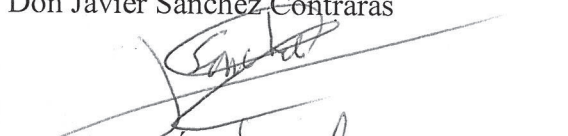
Y para que conste y surtan los efectos oportunos, se firma la presente acta por los miembros del jurado en Almuñécar, en Almuñécar a 11 de febrero de 2026.

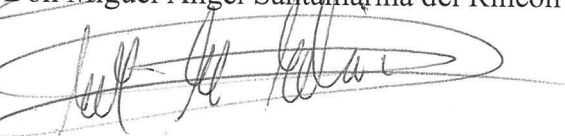
  
Don Alberto Manuel García Gilabert

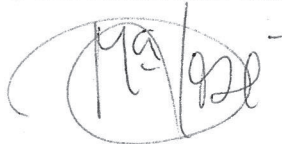
  
Doña Susana García García

  
Doña Angela Franco Quirós

Don Javier Sánchez Contreras

  
Don Miguel Ángel Santamarina del Rincón

  
Doña María José Guerrero



**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2026-0009 Fecha: 25/03/2026

